

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

MENTRIDA

El Ayuntamiento de Méntrida, en la sesión plenaria ordinaria celebrada el día 31 de marzo de 2011, adoptó el acuerdo provisional de modificar la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa. Finalizado el periodo de exposición pública sin haberse presentado reclamaciones, dicho acuerdo se eleva a definitivo conforme establece el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. El texto íntegro definitivo de la ordenanza es el siguiente:

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA

Artículo 1.-Fundamento legal y objeto.

Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.3.1) del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas, sillas y elementos análogos con finalidad lucrativa, que se regulará por la presente Ordenanza.

Artículo 2.

El objeto de la presente exacción está constituido por la ocupación, con carácter no permanente, de la vía pública y bienes de uso público por mesas, sillas o elementos análogos con finalidad lucrativa.

Artículo 3.-Obligación de contribuir.

1.- Hecho imponible.- La ocupación con carácter no permanente de la vía pública o bienes de uso público con alguno o algunos de los elementos que constituyen el objeto de la presente Ordenanza.

2.- Obligación de contribuir.- La obligación de contribuir nace desde el momento en que el aprovechamiento sea autorizado, o desde que el mismo se inicie, si se efectuara sin la correspondiente licencia municipal.

3.- Sujeto pasivo.- Están solidariamente obligados al pago del precio público:

- a) Los titulares de las respectivas licencias municipales.
- b) Los beneficiarios de los aprovechamientos regulados por la presente Ordenanza.
- c) Los propietarios o arrendatarios de los elementos colocados en la vía pública o bienes de uso público.
- d) Las personas o entidades encargadas de la colocación, retirada o vigilancia de dichos elementos.

Artículo 4.-Exenciones.

Estarán exentos: el Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Área Metropolitana u otra Entidad de la que forme parte.

Artículo 5.-Bases y tarifas.

Se tomará como base de gravamen la superficie ocupada por los elementos que constituyen el objeto de esta Ordenanza, y como unidad de adeudo una mesa y cuatro sillas.

Tarifa:

- Temporada de Verano: (periodo del 14 de abril a 31 de octubre, ambos inclusive).

Todos los días, 52,00 euros/mesa con cuatro sillas.

Los establecimientos que por sus características puedan montar terraza durante el día en aceras y zonas peatonales sin necesidad de quitar estacionamientos, pagarán un suplemento de 20,00 euros por mesa.

- Temporada de Invierno: (periodo del 1 de noviembre a 13 de abril, ambos inclusive).

Todos los días, 30,00 euros/mesa con cuatro sillas.

Los establecimientos que por sus características puedan montar terraza durante el día en aceras y zonas peatonales sin necesidad de quitar estacionamientos, pagarán un suplemento de 20,00 euros por mesa.

Artículo 6.-Administración y cobranza.

Toda persona o entidad que pretenda beneficiarse directamente de cualesquiera de los aprovechamientos sujetos a gravamen con arreglo a la precedente tarifa de esta Ordenanza, deberá solicitar del Ayuntamiento la oportuna licencia o permiso.

Las licencias se extenderán caducadas en la fecha señalada para su terminación.

Previa la tramitación del correspondiente procedimiento con audiencia del interesado, las licencias podrán ser revocadas o declararse extinguidas por el incumplimiento de las condiciones establecidas en las mismas o por causar daños graves al dominio público ocupado.

A toda solicitud y con el objeto de garantizar la reposición de posibles daños ocasionados al dominio público podrá exigirse la prestación de garantía en las formas previstas en la legislación de contratos del sector público cuya duración se extenderá hasta un mes después a la finalización de la licencia.

Artículo 7.-Responsabilidad.

Además de cuanto se señala en la presente Ordenanza, en caso de destrucción o deterioro del dominio público local, señalización, alumbrado u otros bienes municipales, el beneficio o los subsidiariamente responsables estarán obligados al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Artículo 8.- Normas de gestión.

1.- No se permitirá la instalación de terrazas en las calles abiertas al tráfico, cuando el Ayuntamiento estime que existe peligrosidad para los usuarios de las terrazas.

2.- En todos aquellos lugares en los que coincidan diferentes terrazas, o en aquellas terrazas que se determinen, deberán tener delimitado su perímetro con vallas y/o jardineras de carácter ornamental, debiendo retirarse todos los días al finalizar el horario establecido.

3.- Las vallas deberán ser móviles como las de tráfico, publicitarias o similares, no pudiendo instalarse vallas de obra de fábrica.

4.- El Ayuntamiento, a través del personal a su servicio y bajo la vigilancia de la Policía Local señalará las zonas destinadas a las terrazas; resultando en todo caso que la acera quedará libre sin que se dificulte el paso de peatones.

5.- El Ayuntamiento podrá ampliar o reducir estas distancias atendiendo a criterios de circulación peatonal, o de otra índole que se pudieran producir; así el Ayuntamiento a través de la Policía Local delimitará el terreno concedido de forma temporal para cada solicitante sin poder excederse de lo establecido.

6.- En la instalación de las terrazas no se podrán ocupar las aceras salvo la excepción prevista en el apartado 11. En las calles peatonales o que no dispongan de aceras se instalarán desde la fachada del interesado dejando en todo caso 1,5 metros para paso peatonal.

7.- La distancia mínima de separación será de 1,5 metros en el caso de accesos a las viviendas, o locales comerciales, excepto para estos últimos cuando se encuentren fuera del horario comercial de los mismos, en cuyo caso podrá otorgarse la ocupación de dicho espacio.

8.- En el supuesto de la existencia de terrazas cercanas a una atracción de feria o de algún elemento de ornato (tales como fuentes...), el espacio de separación no será inferior a tres metros.

9.- Si coincidiesen dos o más terrazas en un mismo lugar, la distancia de separación entre ellas no será inferior a 1,5 metros. Cuando esta coincidencia pueda influir en la circulación peatonal de calles o plazas, la distancia que las separe no será inferior a 4 metros.

10.- Las calles ocupadas por terrazas deberán disponer de la siguiente anchura de paso: calles abiertas al tráfico de un sentido, 3 metros y calles abiertas al tráfico de dos sentidos, 6 metros.

11.- Con carácter general las aceras no podrán ser ocupadas con terrazas salvo que tengan una anchura superior a 3 metros o que una vez montadas las mesas dejen un paso peatonal por la acera de aproximadamente 1 metro.

12.- En las terrazas no podrán instalarse toldos laterales ni elementos análogos que impidan la circulación o el paso de las personas.

13.- No podrán instalarse mostradores, barras de bar, máquinas expendedoras de productos o similares sin la previa autorización municipal complementaria de la terraza, ni aún tratándose de las ferias y fiestas.

Se autorizará previa petición de los interesados y con independencia de las terrazas la instalación en las aceras de un máximo por establecimiento comercial de dos mesas sin sillas. Las mesas tendrán una anchura máxima de 50 cm. y no podrá llevar ningún tipo de adorno adicional, sean floreros, lámparas de gas para la calefacción, etc. Se instalarán de forma que no impidan el paso de peatones.

Estas instalaciones complementarias no devengarán el abono de tasa alguna.

14.- El proceso para obtener la licencia de instalación de terrazas será:

a) Solicitar al Ayuntamiento, indicando número de metros cuadrados a ocupar, período y ubicación. Podrán solicitarse de una sola vez las dos temporadas.

b) Autorización del propietario colindante, cuando la terraza vaya a ser montada en su fachada.

c) Informe de la Policía Local.

d) Aprobación de la solicitud por Decreto de Alcaldía.

e) Estar al corriente de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento.

f) Abonar por adelantado las tasas correspondientes al año en curso.

g) Aportar la garantía establecida en la presente ordenanza cuando se determine por el Ayuntamiento.

15.- Los propietarios de las terrazas deberán dejar al término de cada ocupación, completamente limpio el suelo utilizado. Por causas imprevistas y debidamente acreditadas podrán permanecer sobre la vía pública las mesas, sillas y demás elementos de la autorización siempre que se apilen o agrupen y en todo caso recojan. Deberá tramitarse la correspondiente autorización previa petición del interesado, en la que el Ayuntamiento analizará si concurren las circunstancias necesarias para su concesión. En todo caso la nueva autorización devengará los derechos establecidos en esta ordenanza por la ocupación especial de la vía pública, eximiéndose el Ayuntamiento de los daños que se pudieran ocasionar a las mesas, sillas y elementos análogos.

16.- Las terrazas se montarán y desmontarán dentro del horario autorizado.

17.- La Policía Local velará por el cumplimiento de estas bases y tomará las medidas oportunas si estas no se cumpliesen.

18.- Toda aquella persona, tanto física como jurídica que sea autorizada para la instalación de una terraza deberá:

a) Firmar una copia del traslado de Resolución en el que diga conocer y aceptar el contenido de la misma.

b) Dejar expuesto en la terraza, el traslado de Resolución por el que se le autoriza, el horario comercial y un cartel indicador de la prohibición de la venta y suministro de alcohol a los menores de dieciocho años de edad.

19.- La Temporada de instalación y funcionamiento de terrazas será la siguiente:

- Temporada de verano: del 14 de abril al 31 de octubre, ambos inclusive.

- Temporada de invierno: del 1 de noviembre al 13 de abril, ambos inclusive.

20.- Durante la duración de las fiestas patronales, se establece la posibilidad, previa solicitud del interesado y autorización expresa por el órgano competente, de la instalación de terrazas para aquellos locales que no hayan solicitado previamente terraza en las temporadas anteriormente enumeradas. Dicha solicitud quedará limitada exclusivamente a los días de duración de las fiestas patronales, generándose como consecuencia de dicha autorización una liquidación que se incrementará en un 50 por 100 sobre el coste semanal generado en el periodo normal.

21.- Horarios.

Desde el 14 de abril al 31 de octubre (ambos inclusive):

- Lunes, martes, miércoles, jueves, domingos y festivos desde las 19,00 horas hasta las 1,30 horas, salvo los establecimientos que por sus características puedan instalar por la mañana.

- Viernes, sábados y vísperas de festivos, desde las 19,00 horas hasta las 2,30 horas.

- Del 20 de junio al 15 de septiembre, de lunes a domingo todos los establecimientos podrán montar terraza durante todo el día y hasta las 1,30 horas.

- Los bares especiales (Pubs, disco-pubs, disco-bar, etc.): viernes, sábados y vísperas de festivos desde las 19,00 horas hasta las 4,00 horas. No podrán reproducir música en la terraza y la puerta del establecimiento deberá estar cerrada para evitar los ruidos procedentes del interior.

Desde el 1 de noviembre al 13 de abril (ambos inclusive):

- Viernes, sábados, domingos, vísperas y festivos, durante todo el día hasta las 21,00 horas.

A partir de las horas señaladas quedará vacía de público y totalmente recogida la terraza, incluyendo la limpieza del suelo utilizado.

22.- La obligación de contribuir nacerá en el mismo momento en que el aprovechamiento sea autorizado, debiendo efectuar el pago al ser comunicada la autorización municipal, siendo este pago requisito indispensable previo a la apertura de la terraza.

La liquidación practicada deberá hacerse efectiva por el interesado en las cuentas abiertas por este Ayuntamiento en las entidades bancarias sitas en el municipio.

23.- Queda totalmente prohibida la instalación de altavoces de música en la vía pública.

24.- La autorización se otorga quedando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

25.- Las terrazas que se encuentren ubicadas en lugares cuya instalación suponga la necesidad de cortar el tráfico, solo podrá colocarse los viernes, sábados, domingos, vísperas de festivos y festivos, una vez que la zona se encuentre cortada al tráfico rodado. Deberá retirarse la terraza y sus elementos una vez abierta la calle al tráfico.

Quedará denegada la solicitud todos los demás días restantes.

26.- Los establecimientos, que por sus características no se puedan ajustar a los requisitos exigidos en esta ordenanza, por el Ayuntamiento se estudiará la posibilidad de poder otorgar la licencia previo el informe de la Policía Local.

27.- Los propietarios de las terrazas deberán dejar al término de cada ocupación, completamente limpio el suelo utilizado. Si por parte tanto de los servicios Municipales del Ayuntamiento se observara la falta de cumplimiento de esta obligación, se le requerirá para que de forma inmediata procedan a mantener el espacio de vía pública ocupada por la terraza en perfectas condiciones de seguridad y salubridad, procediendo el Ayuntamiento en caso contrario y mediante el procedimiento establecido al efecto a ejecutar la orden con carácter subsidiario siendo a su costa los gastos que se ocasionen, todo ello sin perjuicio de la incoación del procedimiento sancionador.

Artículo 9.-Infracciones y sanciones.

- Se consideran infracciones muy graves las siguientes:

a) La ocupación del dominio público sin la correspondiente autorización o licencia municipal.

- b) El deterioro del dominio público cuando su importe de reposición sea superior a 2.500,00 euros.
- c) La comisión de dos infracciones graves en el periodo de un año, siempre que hayan sido sancionadas y sean firmes en vía administrativa.
- Se consideran infracciones graves las siguientes:
 - a) El incumplimiento de los horarios de apertura y funcionamiento.
 - b) El incumplimiento de las distancias mínimas de separación cuando ocasionen cortes en la circulación o impidan el paso a las personas.
 - c) El deterioro del dominio público cuando su importe de reposición sea superior a 300,00 euros e inferior a 2.500,00 euros.
 - d) La comisión de dos infracciones leves en el periodo de un año, siempre que hayan sido sancionadas y sean firmes en vía administrativa.
 - Se consideran infracciones leves las siguientes:
 - a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ordenanza siempre que no deban calificarse de graves o muy graves.
 - b) El deterioro del dominio público cuando su importe de reposición sea igual o inferior a 300,00 euros.

Las sanciones que se podrán imponer por la comisión de las infracciones son las siguientes:

Infracciones muy graves: Multa de 300,00 euros y la imposibilidad de obtener autorización para la instalación de terrazas durante un periodo de dos años.

Infracciones graves: multa de 150,00 euros.

Infracciones leves: multa de 60,00 euros.

La imposición de las sanciones es independiente del deber asumir por el infractor los costes de reposición del dominio público alterado o deteriorado.

Para la imposición de las sanciones se seguirá el procedimiento establecido en el Real Decreto 1398 de 1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

DISPOSICION DEROGATORIA

La presente Ordenanza deroga las anteriores de fecha de publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo el 21 de enero de 1997 y el 30 de marzo de 1999.

DISPOSICION FINAL

APROBACION, ENTRADA EN VIGOR Y APLICACION

La presente ordenanza entrará en vigor a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo del acuerdo de aprobación definitiva permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Todo lo cual se pone en conocimiento de cualquier interesado (artículo 18 T.R.L.R.H.L.), haciéndose saber que de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley 7 de 1985, la presente resolución pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Toledo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación de este acuerdo, según el artículo 19.1 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Méntrida 24 de mayo de 2011.-El Alcalde, José Sánchez Moral.

N.º I.- 5439